INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/85/2008/I

PROMOVENTE: ----------.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONSEJERO PONENTE: ÁLVARO RICARDO DE GASPERÍN SAMPIERI

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MARÍA ALEJANDRA ANIMAS GAMBOA

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los once días del mes de agosto de dos mil ocho.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/85/2008/I, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por ---------- en contra del sujeto obligado Secretaría de Gobierno; y

R E S U L T A N D O

I. El tres de junio de dos mil ocho ---------- presentó solicitud de información vía sistema Infomex Veracruz ante la Secretaría de Gobierno, a la que correspondió el número de folio 00046608, en la cual requiere:

> "Solicito el monto total gastado en medios de comunicación para la promoción y difusión de la entidad del 1o. de enero de 2008 al 31 de mayo de 2008. Así mismo, desglosar los medios a los que se destinó y el monto mensual a cada uno de ellos. Solicito también los salarios netos del mes de mayo de los funcionarios que laboran en el ente público"

II. El cuatro de junio de dos mil ocho el sujeto obligado notifica la negativa por ser inexistente la información solicitada por la solicitante, según consta del Historial de la solicitud de información del sistema Infomex Veracruz.

III. El trece de junio de dos mil ocho, se recibió a través del sistema Infomex Veracruz, recurso de revisión interpuesto por ---------- contra Secretaría de Gobierno, en el que manifiesta que de dos preguntas a la primera la remiten a la Coordinación General de Comunicación Social, pero con respecto a los salarios netos no responden nada.

IV. El trece de junio de dos mil ocho, el Presidente del Consejo General de este Instituto, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, con fundamento en los artículos 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentado a la promovente; ordenó formar el expediente respectivo, al que le

correspondió la clave IVAI-REV/85/2008/I y lo turnó a la Ponencia a su cargo, para formular el proyecto de resolución.

V. Por proveído dictado el dieciséis de junio de dos mil ocho, el Consejero Ponente acordó admitir el recurso de revisión, en contra del sujeto obligado Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, así como las pruebas documentales consistentes la primera de ellas en impresión del acuse de recibo de la solicitud de información generada por el sistema Infomex, con número de folio 00046608, la segunda, documental consistente en historial del administrador del sistema Infomex de fecha trece de junio del año dos mil ocho, mismas que se tuvieron por desahogadas por su propia naturaleza, por lo que se ordenó correr traslado, con copias debidamente selladas y cotejadas del escrito de interposición del recurso y anexo a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, toda vez que en los archivos de este Instituto se encuentra que el sujeto obligado cuenta con la mencionada Unidad, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación, a) manifestara lo que a sus intereses convenga; b) aportara pruebas; c) acreditara personería; d) manifestara tener conocimiento si sobre el acto que expresa la recurrente se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; se fijaron las doce horas del día treinta de junio del año dos mil ocho para que tuviera lugar la audiencia de alegatos con las partes. El acuerdo anterior fue notificado por el sistema Infomex el diecisiete de junio de dos mil ocho a las partes, por oficio al sujeto obligado en esa misma fecha y por correo electrónico al en dieciséis de junio del año en curso.

VI. En uso del derecho de pronunciarse respecto del traslado del que fue objeto, el sujeto obligado dio contestación al recurso mediante oficio número UAIP/042/08 de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, firmado por la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Gobierno, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día veinte de junio del presente año, por lo que el Consejero Ponente mediante auto de fecha veinte de junio de dos mil ocho, reconoce la personería con la que se ostenta y por acreditados como delegados del sujeto obligado a Alma Delia Martínez Santiago y Julio Gerson Brito Lozano; así mismo acordó a) tenerla por presentada en tiempo y forma por lo que da cumplimiento dentro de tres días que se le dio a los incisos a), b) c) y d) del referido acuerdo; b) agregar los cuatro anexos consistentes en 1) Impresión de una foja de tres líneas de la respuesta a la solicitud de información folio 00046608; 2) Impresión de documental consistente en seguimiento de solicitudes generada por el sistema Infomex Veracruz en fecha dieciocho de junio del año dos mil ocho; 3) Original de la documental consistente en el escrito de respuesta a la solicitud de información, signada por Olivia Domínguez Pérez en su calidad de Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Gobierno y dirigido a ---------- en fecha dieciocho de junio de dos mil ocho; y 4) Impresión de la documental consistente en el mensaje de correo electrónico de Olivia Domínguez Pérez, procedente de la dirección electrónica agev1@hotmail.com y dirigido a la dirección electrónica ---------- en fecha dieciocho de junio del año dos mil ocho, las que por tratarse de documentales se admiten y se tienen por desahogadas por su propia naturaleza. El acuerdo anterior fue notificado el veintitrés de junio de dos mil ocho por oficio al sujeto obligado y a la recurrente por correo electrónico al día siguiente.

VII. En el día y hora señalada en el resultando V, se llevó a cabo la audiencia a que se refiere el artículo 67.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, haciéndose constar que comparece la ciudadana Alma Delia Martínez Santiago quien comparece como Delegada del sujeto obligado, sin que compareciera la

recurrente o quien la represente; en uso de la voz la Delegada del sujeto obligado manifestó que se dio contestación orientando al solicitante ante que sujeto obligado debía haber dirigido su solicitud, puesto que la contratación de medios no es función de la Secretaría de Gobierno; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de la materia, en suplencia de la queja se tuvieron por reproducidas las argumentaciones que hiciera la recurrente en su escrito inicial en vía de alegatos.

VIII. Por acuerdo de fecha once de julio de dos mil ocho y de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al vencimiento de los veinte días hábiles siguientes a la recepción del recurso de revisión, el Consejero Ponente, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto formulado, para que se proceda a resolver en definitiva.

IX. Una vez agotada la instrucción en el presente procedimiento, se está en condiciones de emitir la resolución:

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 13, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por tratarse de un recurso de revisión promovido por persona física, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848 del Estado.

2. Requisitos. Antes de entrar al estudio de fondo del asunto planteado, es necesario analizar si el recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 65 del ordenamiento en cita, en correlación con el 66, que ordena al Instituto subsanar las deficiencias de los recursos de revisión interpuestos por los particulares, ya que en la especie se advierten diversas deficiencias en el recurso que nos ocupa, las cuales serán subsanadas en lo que resulte necesario.

Por cuanto hace a los requisitos formales previstos en el artículo 65 de la Ley de la materia, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto por medios electrónicos, es decir, vía sistema Infomex, para el análisis de dichos requisitos es necesario concatenar el acuse de recibo de recurso de revisión con número de folio RR00002708, el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 00046608, de los que se advierten el nombre de la recurrente y su dirección de correo electrónico, el sujeto obligado ante el que presentó su solicitud; describe el acto que recurre, siendo en este caso, la respuesta del sujeto obligado en la cual le informan que la Coordinación General de Comunicación Social, es la dependencia a la cual debe dirigir su solicitud; y expone los agravios que le causa, que se refieren a la segunda parte de su solicitud, es decir a los salarios netos del mes de mayo de los funcionarios que laboran en el ente público.

En cuanto a los requisitos de procedencia señalados por el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se advierte que el recurso cumple con la señalada en las fracción V de dicho numeral, es decir cuando la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud; toda vez que del ocurso de la recurrente se desprende el desacuerdo con la respuesta dada por el sujeto obligado al contestar una de las dos preguntas realizadas, ya que con respecto a los salarios netos no responden nada.

Así mismo, el medio de impugnación satisface el requisito de la oportunidad a que se refiere el artículo 64.2 del ordenamiento legal en cita, tomando en consideración que si la respuesta del sujeto obligado fue notificada a la solicitante el cuatro de junio de dos mil ocho, según consta del Historial de solicitud de información generada por el Sistema Infomex Veracruz; y el recurso de mérito fue recibido en éste Instituto el trece del mismo mes y año, según consta del acuse de recibo de recurso de revisión del sistema Infomex, sólo habían transcurrido siete de los quince días de plazo para la interposición del recurso, por lo que fue presentado con toda oportunidad.

En lo referente a las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión previstas en el artículo 70 y 71 de la Ley que nos rige, después del análisis de las mismas, se observa que en el presente asunto no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas, y como el sujeto obligado no hace valer en especial alguna de ellas, lo que procede es entrar al estudio de fondo de la presente controversia.

3. Naturaleza de la información solicitada. La recurrente solicitó *"los salarios netos del mes de mayo de los funcionarios que laboran en el ente público"*, información que forma parte de las obligaciones de transparencia, tal como lo señala el artículo 8.1 de la Ley de la materia que a la letra dice:

> IV. La información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, deberá ser publicada de la siguiente forma:
> a. El tabulador y las compensaciones brutas y netas, así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios. Igualmente deberá publicarse el número total de las plazas y del personal por honorarios, especificando las vacantes por cada unidad administrativa.
> b. Esta información deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. En ambos casos la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie corresponda. Igualmente deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso de servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.
> c. Los ingresos a que se hace referencia son los netos de impuestos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta.

De tal forma, la información solicitada por la recurrente es de naturaleza pública que los sujetos obligados deben poner a disposición del público, periódica, obligatoria y permanentemente, aún sin que medie solicitud o petición al formar parte de sus obligaciones de transparencia.

4. Fijación y estudio de la litis. En la solicitud de información con número de folio 00046608 la ahora recurrente solicitó a la Secretaría de Gobierno, la siguiente información:

> " Solicito el monto total gastado en medios de comunicación para la promoción y difusión de la entidad del 1o. de enero de 2008 al 31 de mayo de 2008. Así mismo, desglosar los medios a los que se destinó y el monto mensual a cada uno de ellos. Solicito también los salarios netos del mes de mayo de los funcionarios que laboran en el ente público.

Por su parte, el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de información a la solicitante, la cual fue notificada como negativa por ser inexistente, manifiesta lo siguiente:

> "... en respuesta a su solicitud de información, folio 00046608, hago de su conocimiento que la Coordinación General de Comunicación Social, es la dependencia a la cual debe Usted canalizar su solicitud de Información."

En ese orden, la recurrente al presentar recurso de revisión, los agravios que hace valer no son por la inexistencia de la información, sino más bien de la respuesta incompleta a su solicitud al manifestar que:

> En la solicitud con número de folio 00046608 hice dos preguntas, en la primera me remiten a la Coordinación General de Comunicación Social, pero con respecto a los salarios netos no responden nada. El ejercicio del gasto público (como lo otorgado a salarios) es información pública.

En ese sentido, y tomando en cuenta sus manifestaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en suplencia de la queja deficiente, se advierte que siendo el acto que recurre, la respuesta incompleta del sujeto obligado a su solicitud de información, la recurrente hace valer como agravio, la violación a su derecho de acceso a la información por la negativa del sujeto obligado a permitir el acceso a la información pública que se encuentra en su resguardo o en su poder.

Ahora bien, respecto a la primera de las preguntas realizadas por la solicitante, respecto al "...*monto total gastado en medios de comunicación para la promoción y difusión de la entidad del 1o. de enero de 2008 al 31 de mayo de 2008. Así mismo, desglosar los medios a los que se destinó y el monto mensual a cada uno de ellos.*", es preciso señalar que el sujeto obligado en su contestación a la solicitud orienta a la solicitante ante la dependencia idónea a la cual debe canalizar su solicitud, por lo que se advierte que la respuesta del sujeto obligado cumple con lo señalado en el artículo 59.1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece que las Unidades de Acceso responderán las solicitudes, dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, cuando la información no se encuentre en sus archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Por otra parte, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

> ...
> XIV. Dirección General de Comunicación Social.
> Coordinación General de Comunicación Social
>
> Artículo 36. La Dirección General de Comunicación Social es la dependencia responsable de coordinar la difusión informativa, publicitaria y promocional de las actividades, obras y servicios de la Administración Pública del Estado, a través de los distintos medios de comunicación o de manera directa.
>
> Artículo 37.- Son atribuciones del Director General de Comunicación Social, conforme a la distribución de competencias que establezca su Reglamento Interior, las siguientes:
> ...
> VIII. Coordinar la planeación, diseño, producción y evaluación de las campañas de publicidad social que realiza la Administración Pública del Estado a través de sus distintas dependencias e intervenir en la contratación, supervisión y trámite para la asignación de los recursos que se requiera para su realización;

En tales condiciones, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado respecto a la primera parte de la solicitud de información hecha por la recurrente, cumple con lo señalado en la Ley 848, al orientar al particular sobre el sujeto obligado quien deba requerir la información, y que de conformidad al artículo en cita, se acredita que es la instancia idónea para tenerla, máxime que se advierte que la recurrente es omisa en hacer manifestación sobre la respuesta emitida en ese sentido.

En lo que respecta a la falta de respuesta a la segunda parte de la solicitud de información, relativa a *"los salarios netos del mes de mayo de los funcionarios que laboran en el ente público"*, el sujeto obligado en la contestación del presente recurso de revisión manifiesta que el dieciocho de junio de dos mil ocho, envían correo electrónico a la recurrente a su dirección ----------, en complemento a la respuesta a la solicitud de información folio 00046608, de fecha 3 de junio del presente, en la cual le informan que los sueldos y salarios del mes de mayo de los funcionarios que laboran en la Secretaría de Gobierno los puede consultar en las direcciones electrónicas www.segobver.gob.mx/sispdf/humanos/20080617130652.pdf y www.segobver.gob.mx/sispdf/humanos/TABULADOR%20DE%20SUELDOS%20PLAZAS%20DE%20BASE%20Y%20CONTRATO.pdf .

Así las cosas, toda vez que la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, por medio de su Unidad de Acceso a la Información Pública ha revocado el acto recurrido, siendo en este caso la falta de respuesta a la segunda parte de la solicitud de información, y pone a disposición de esta autoridad en los autos del recurso de mérito, y a disposición de la promovente la forma en que puede consultar la información; por lo que en tal sentido, la litis en el presente asunto se constriñe a determinar, si la respuesta extemporánea de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Gobierno, corresponde a lo solicitado por la recurrente y cumple por tanto con su obligación de permitir el derecho al acceso a la información de ésta.

Ahora bien, al revisar la información que en forma extemporánea el sujeto obligado pone a disposición de la revisionista en las direcciones electrónicas www.segobver.gob.mx/sispdf/humanos/20080617130652.pdf y www.segobver.gob.mx/sispdf/humanos/TABULADOR%20DE%20SUELDOS%20PLAZAS%20DE%20BASE%20Y%20CONTRATO.pdf, en la primera de ellas se encuentra un archivo en formato "PDF" con un documento en hojas membretadas de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno y Logotipo de Gobierno del Estado de Veracruz, que lleva por título "Número Total de Plazas de la Secretaría de Gobierno", en la cual aparecen el número de plazas que integran la plantilla de personal de la Secretaría de Gobierno y su distribución por nivel jerárquico en la siguiente forma:

Nivel	Nombre del Nivel	Ejercidas	Vacante
2	Secretarios de Despacho y Homólogos	1	
3	Subsecretario de Despacho y Homólogos	1	
4	Directores Generales y Homólogos	13	
5	Directores de Área y Homólogos	122	
6	Subdirectores y Homólogos	53	
7	Jefes de Departamentos y Homólogos	116	
8	Jefes de Oficina y Homólogos	68	
9	Operativos	4,167	
	Total	4,541	0

En este mismo documento, constan además cuatro tablas, la primera de ellas de "Sueldos por Categoría y tipo de contratación de la Secretaría de Gobierno"; la segunda de "Mandos Medios y Superiores" y la tercera de "Plazas de Base", y la última de "Plazas de Contratos Eventuales"; información actualizada al treinta y uno de mayo de dos mil ocho.

Por otra parte, al ingresar la segunda dirección electrónica, se abre un archivo en formato "PDF" con un documento de la Secretaría de Finanzas y Planeación del "Listado de Tabuladores", constante de once hojas, de fecha seis de septiembre de dos mil siete, en la cual aparece una tabla con nueve columnas referentes al "Tabulador", "Clasificación", "Nivel", "Peso", "Percepciones", "Zona A", "Zona B", "T.C", y ""T. C. S.", en la cual aparece el listado de sueldos y salarios por Plaza.

En ese sentido, del análisis a la información puesta a disposición de la revisionista por parte del sujeto obligado en forma extemporánea, se observa que ésta no reúne los requisitos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ni al lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública, respecto como debe ser desagregado las remuneraciones que perciban los servidores públicos por concepto de dietas, sueldos, salarios, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro tipo de ingreso por concepto de trabajo personal subordinados, y que la información no corresponde a lo solicitado por la recurrente, por las siguientes consideraciones:

La información que aparece publicada en el "Listado de Tabuladores" de la Secretaría de Finanzas y Planeación, corresponde a información de septiembre de dos mil siete, cuando la solicitante pide la de mayo de dos mil ocho.

El listado que tiene la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde a un tabulador general, cuando la solicitante pide en forma específica el de funcionarios que labora en la Secretaría de Gobierno, es decir, tomando en consideración que si los mandos medios a superiores comprende de Jefe de Departamento hasta el Secretario de Despacho, la información solicitada por la recurrente abarcaría a los funcionarios del nivel dos al siete de la Secretaría de Gobierno, y que corresponde a Secretario de Despacho, Subsecretario de Despacho y Homólogos, Directores Generales y Homólogos, Directores de Área y Homólogos, Subdirectores y Homólogos, y Jefe de Departamentos y Homólogos.

La información solicitada es específicamente la generada por la Secretaría de Gobierno en la nómina del mes de mayo, y no la general del tabulador, lo que implica los salarios netos de los funcionarios públicos durante el mes de mayo, es decir, esto incluiría un desglose de cada funcionario que se encuentra contratado en cada nivel y que según información proporcionada por el sujeto obligado corresponden a trescientas seis plazas.

Por lo tanto, éste Consejo General concluye que es fundado el agravio consistente en la negativa del sujeto obligado a permitir el acceso a la información pública a la recurrente, por lo que se vulnera su derecho de acceso a la información, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción III, en relación con los artículos 8.1, fracción IV, 57, 58, y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se modifica la respuesta extemporánea de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz y se ordena permitir a la promovente el acceso a la información solicitada, por lo que deberá entregar en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, la información consistente en los salarios netos del mes de mayo de cada uno de los funcionarios que laboran en la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz y que corresponde a los siguientes niveles: Secretario de Despacho, Subsecretario de Despacho y Homólogos, Directores Generales y Homólogos, Directores de Área y Homólogos, Subdirectores y Homólogos, y Jefe de

Departamentos y Homólogos, lo que deberá hacer vía sistema Infomex y a su correo electrónico.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hágasele saber a la recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma.

De conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa a la recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Publicidad de la resolución. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello se hace del conocimiento de la promovente, que a partir de que se le notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cabe señalar que el plazo de los ocho días, previsto en la fracción XXVI, del artículo 8, de la citada ley, es aplicable a las partes involucradas en las sentencias y resoluciones emitidas por el Poder Judicial del Estado, que hayan causado estado o ejecutoria; sin embargo, como este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información ejerce materialmente una función jurisdiccional, su Consejo General determina aplicar el mismo criterio para estos efectos, ante la falta de disposición expresa en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por ser ese plazo el que estableció el legislador veracruzano en materia de datos personales contenidos en sentencias y resoluciones que hayan causado estado o ejecutoria y porque dicho plazo constituye un beneficio en favor del solicitante de la información, al que debe estarse, en lugar del regulado genéricamente en el artículo 41 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios habilitados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

R E S U E L V E

PRIMERO. Es fundado el agravio, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción III, en relación con los artículos 57, 58, y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se modifica la respuesta extemporánea de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz y se ordena permitir a la promovente el acceso a la información solicitada, por lo que deberá entregar en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, la información consistente en los salarios netos del mes de mayo de cada uno de los funcionarios que laboran en la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz y que corresponde a los siguientes niveles: Secretario de Despacho, Subsecretario de Despacho y Homólogos, Directores Generales y Homólogos, Directores de Área y Homólogos, Subdirectores y Homólogos, y Jefe de Departamentos y Homólogos, lo que deberá hacer vía sistema Infomex y a su correo electrónico.

SEGUNDO. Notifíquese por el sistema Infomex Veracruz y por correo electrónico la presente resolución a la recurrente, por el sistema Infomex Veracruz y por oficio al sujeto obligado Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz en el domicilio señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7.3, 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 37, fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria, hágasele saber a la recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, hágase del conocimiento de la promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

TERCERO. Hágasele saber a la recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, informe por escrito a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el cumplimiento de la presente resolución, en un término de tres días hábiles posteriores al en que se cumpla. El incumplimiento de la resolución dará lugar a la aplicación del procedimiento a que se refiere el Título Cuarto de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, Luz del Carmen Martí Capitanachi y Rafaela López Salas, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Extraordinaria celebrada el once de agosto de dos mil ocho, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri
Presidente del Consejo General

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General